

ARCHIVO

2425

ORD. Nº \_\_\_\_\_ /

54.151

ANT: Oficio GAB.PRES (O)  
Nº93/2434 de mayo 10 de  
1993, del Gabinete  
Presidencial.

MAT: Da respuesta a su  
petición. PRESIDENCIA  
REGISTRO Y ARCHIVO

SANTIAGO,

29 OCT 1993

NR.

93/22816

A:

10 NOV 93

DE: MINISTRO DE BIENES NACIONALES SUBROGANTE

A: SENADOR SR. JOSE RUIZ DE GIORGIO

P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>	F.M.T.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input checked="" type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>

A través de Oficio informado en Antecedente, se remitió a esta Secretaría de Estado fotocopia de su carta dirigida a S.E. el Presidente de la República, en la que adjuntaba un borrador de proyecto relativo al D.L. Nº1.939 de 1977, al respecto cúpleme informar a US., lo siguiente:

1. En los diez años transcurridos desde la vigencia de la Ley Nº18.255, que inhibió al Ministerio de las facultades que históricamente tenía respecto de la administración y disposición de los terrenos de playa fiscales, se ha acrecentado la presión por ocupar y utilizar terrenos en la costa del litoral.
2. Se ha podido diagnosticar la existencia de serios trastornos respecto de una racional administración de los terrenos de playa.
  - 2.1 En primer lugar, se ha comprobado la existencia de asentamientos irregulares en la franja de los 80 metros, situación que afecta a numerosas caletas de pescadores artesanales, como por ejemplo: Caleta Chañavayita, San Marcos y Chipana (I Región); Caleta Atala y Chacaya (II Región); Carrizal Bajo (III Región); Puerto Aldea (IV Región); Pichicuy, Higuierillas e Isla Robinson Crusoe (V Región); Caleta Matanza, Las Vegas de Pupuya y La Boca (VI Región); Caleta Tumbes (VIII Región); Desembocadura del Río Maullín y Bahía Manza (X Región); Isla Huemules (XI Región); Puerto Edén y Puerto Natales (XII Región).
  - 2.2 En todos estos casos, el Ministerio se ve impedido de regularizar la tenencia de los afectados, quedando por ello al margen de las políticas sociales impulsadas por el Gobierno. La autoridad marítima, encargada de administrar este ámbito territorial, no cuenta con herramientas legales que den solución a este problema. Además es importante recalcar que estos pescadores artesanales se ven impedidos de solucionar su situación de tenencia por vía de una concesión marítima debido a factores culturales y, fundamentalmente, económicos.



- 2.3 La aplicación de la normativa vigente ha tenido efectos territoriales negativos. Por ejemplo, se ha detectado el otorgamiento de numerosas concesiones marítimas para amparar residencias de verano, generalmente para personas de un nivel socio-económico medio-alto, lo que en la práctica demuestra que es la autoridad marítima la que está regulando el desarrollo de esta actividad, sobrepasando sus fines propios. Esta situación ha provocado una expansión desordenada de esta actividad, tal es el caso, por ejemplo, del Balneario Hornitos (II Región).
- 2.4 Al verse impedido el acceso al derecho de dominio sobre los terrenos de playa, las personas interesadas en su explotación comercial sólo pueden solicitar derechos de uso de carácter precario lo cual constituye un freno a grandes inversiones, principalmente debido a la seguridad que requieren y que sólo el derecho de dominio puede conferirles. Así, el Decreto 660 de 1988, en su artículo 55, faculta al Ministerio de Defensa Nacional - Subsecretaría de Marina, para poner término a cualquier concesión sin necesidad de expresar causa alguna y sin estar obligada a otorgar plazo de gracia. De este modo, la normativa legal vigente está comprometiendo el desarrollo de amplios sectores urbanos, áreas de expansión de la actividad turística y de industrias relacionadas con las pesquerías.
3. La Ley Nº18.524, que estableció una excepción a la norma prohibitiva contenida en la Ley 18.255 en las regiones X y XI, tampoco ha constituido una solución integral, pues deja fuera de los beneficios a las personas jurídicas. Así, persisten situaciones problemáticas como la que afecta a las Comunidades Huilliches a las cuales no se le han podido transferir los terrenos que actualmente ocupan. También la norma legal citada, imposibilita la cesión del dominio a la Municipalidad de Curaco de Veléz, la cual construyó y financió un centro cultural en terrenos de playa.
4. En relación con su petición, y fundado en lo antes expuesto, admitir su sugerencia implica establecer un beneficio en favor de un grupo determinado de personas al cual no pueden acceder otros grupos humanos asentados en terrenos de playa, que se encuentran en situaciones igualmente difíciles a las señaladas por US. Por lo tanto, su moción consagrará una situación privilegiada en favor de los habitantes de las Regiones X, XI y XII que no tiene una justificación suficientemente equitativa.
5. Por lo anterior, acoger la petición de US. y patrocinarla, significaría apoyar un proyecto de ley que podría vulnerar el principio de igualdad ante la Ley, el cual constituye una garantía constitucional, amparada por la Constitución Política de la República. Además debe considerarse que la infracción a las disposiciones constitucionales, envuelve la existencia de vicio que, torna inconstitucional la referida petición.

6. A nuestro entender el Proyecto de Ley patrocinado por este Ministerio, tendiente a obtener la derogación del Artículo 2º de la Ley Nº18.255, resulta plenamente adecuado a los requerimientos técnicos y se ajusta plenamente con las disposiciones legales y constitucionales vigentes.

Saluda atentamente a US.,



EJM/Svf.

4-329/8

DISTRIBUCION:

- Senador Sr. José Ruíz De Giorgio
- Gabinete Presidencial
- Gabinete del Ministro
- Oficina de Partes y Archivo

Recibido en el





ARCHIVO

Ant. 93/22815  
Santiago, Noviembre 11 de 1993

Señor  
Martín Antríao Namillanca  
18 Septiembre 179  
Pob. Manuel Rodríguez  
Osorno

Estimado señor:

En relación a su carta de fecha 08/11/93, S.E. el Presidente de la República don Patricio Aylwin Azócar ha impartido instrucciones para que su solicitud sea debidamente estudiada en la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo X Región.

Para tal efecto, este Gabinete ha remitido su carta mediante oficio GAB.PRES. 93/0005788 a dicha instancia para que, de ser posible, sus inquietudes sean atendidas.

Saluda atentamente a Ud.

Carlos Bascuñán Edwards  
Jefe de Gabinete Presidencial

c.c.: Archivo Presidencial